



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0216

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas la contaminación auditiva con el establecimiento denominado GAMA, sin que se precisara la ubicación de este, Localidad de Barrios Unidos.

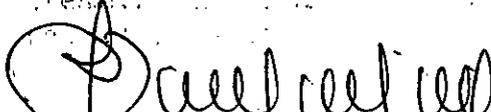
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 18300 del 2 de mayo de 2007, presentada por la presunta contaminación auditiva generada por el establecimiento denominado GAMA, sin que se precisara la ubicación de este, Localidad de Barrios Unidos. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 09 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
MEMORANDO-IE-15294



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0 2 1 6

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Resolución 627 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 18300 del 2 de mayo de 2007 se presentó ante esta Secretaría queja vía Web en la que se denuncia contaminación auditiva, generada por la operación nocturna de una planta eléctrica en el establecimiento denominado GAMA, sin que se precisara la ubicación de este, Localidad de Barrios Unidos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 29 de julio de 2008 a la dirección referida, que dió lugar a la expedición del memorando IE 15294 del 3 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el numero telefónico suministrado en la queja por el quejoso no se encontraba en uso por lo que el técnico decidió ir a campo, inicialmente se visitó la carrera 30 N° 64 – 41 antigua, encontrándose que la anterior carrera 30 es ahora la carrera 28 A; sin que se encontrara la N° 64 – 41. Los vecinos del sector manifestaron que no conocían al señor González, así como tampoco se han visto perturbados por el funcionamiento de una planta eléctrica en horario nocturno. Se realizó recorrido por el sector sin que entre los talleres existentes en el lugar se haya encontrado alguno llamado GAMA.

Posteriormente se buscó la carrera 30 N° 64 – 41 dentro de la nomenclatura actual, en la que se encontraron varios lotes en construcción y el único edificio en construcción corresponde al Edificio de Postgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; en el entorno tampoco se apreció la existencia de un establecimiento comercial denominado GAMA.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.